



Resolución Directoral

N° 0173-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 30 de Mayo de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 032187-2024-DPR-ONP, sobre acto administrativo emitido en contravención a las normas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, el Informe Liquidatorio N° 0053-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/ROM, el Informe N° 0001-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-LFAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, en adelante "ROF del MIDAGRI"; establece que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones, la de *"conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente"*;

Que, el artículo 48 del ROF del MIDAGRI dispone que *"la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personal, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que corresponde emitir la siguiente opinión técnica"*;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 132-2005-EF¹, establece a la ONP *"la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, denominándose para los efectos del presente Decreto Supremo como la Entidad Fiscalizadora. La ONP propondrá los lineamientos, normas complementarias y herramientas tecnológicas necesarias para el mejor cumplimiento de la función fiscalizadora, los mismos que serán aprobados por el MEF, mediante Resolución Ministerial"*;

¹

Reglamentan delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de fecha 6 de octubre de 2005.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN4DFIHE y el número de documento.

Que, el artículo 7 establece que *“la ONP evaluará los informes a que se hace referencia en el artículo 3 del presente Decreto Supremo y, de no encontrarlos conformes, deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas. Teniendo a su vez, la obligación de hacer el seguimiento respectivo”;*

Que, en concordancia con el numeral 4.5 de los Lineamientos para la Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, aprobados por Resolución Ministerial N° 044-2018-EF-53, precisa que la fiscalización *“es el mecanismo de control posterior, que involucra la revisión de los actos administrativos de incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos y otorgamientos de beneficios y nivelaciones emitidos por las Entidades Administradoras financiadas con Recursos del Tesoro Público y/o Recursos Propios (...)”;*

Que, respecto de la presente se tiene que Oficina de Normalización Previsional (ONP), de acuerdo a su facultad de fiscalización atribuida por la normativa precitada, remite el Oficio N° 016978-2023-DPR-ONP, adjuntando el Informe N° 001216-2023-DPR.IF-ONP, mediante el cual, la Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la ONP, señala lo siguiente: *“El acto administrativo emitido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego SE ENCUENTRA OBSERVADO, por cuanto se incluyeron conceptos pensionables por el periodo en que se encontraba suspendido su derecho a pensión al encontrarse prestando servicios. Por lo que, el monto determinado como pensión de cesantía otorgado a favor de doña Rebeca Clara Gamarra Lava consignado en la Resolución Directoral N° 0696- 2021-MIDAGRI-SG-OGGRH del 25 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que rectificó la Resolución Directoral N° 0645-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH del 08 de noviembre de 2021; contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas”;*

Que, conforme a lo antes señalado, se advierte que la Resolución Directoral N° 0645-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 8 de noviembre de 2021, se resolvió reactivar en vía de regularización la pensión de cesantía de doña Rebeca Clara Gamarra Lava a partir del 01 de enero de 2021, según el siguiente detalle:

1.- REACTIVACION DE LA PENSION DE CESANTIA A PARTIR DEL 01/01/2021			
- NATURALEZA DEL GASTO 2.2.1 1. 11			
Rem. Básica	:	STA	S/. 50.00
Bonif. Personal	:	20%	0.01
Rem. Reunificada	:		23.17
Bonif. Especial	:		9.27
Bonif. Familiar	:		3.00
D.URG. N° 073-97	:		62.18
Refrigerio y Movilidad	:		5.01
D.L. N° 25697	:		46.22
D.URG. N° 37-94	:		192.00
D.URG. N° 090-96	:		52.59
D.URG. N° 016-2005-EF	:		6.85
D.S. N° 017-2005-EF	:		100.00
D.S. N° 031-2011-EF	:		25.00
D. S. N° 024-2012-EF	:		25.00
D. S. N° 004-2013-EF	:		25.00
D. S. N° 003-2014-EF	:		27.00
D. S. N° 002-2015-EF	:		30.00
D. S. N° 005-2016-EF	:		38.00
D. S. N° 020-2017-EF	:		43.00
D. S. N° 011-2018-EF	:		29.00
D. S. N° 009-2019-EF	:		30.00
D. S. N° 006-2020-EF	:		30.00
D.S. N° 006-2021-EF	:		30.00
PENSION DE CESANTIA A PARTIR 01/01/2021			S/. 882.30



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN4DFIHE y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 0173-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 30 de Mayo de 2025

Que, bajo esa misma línea, mediante la Resolución Directoral N° 0696-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH del 25 de noviembre de 2021, se rectificó la Resolución Directoral N° 0645-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH del 8 de noviembre de 2021, en el extremo del monto de pensión de cesantía otorgada a doña Rebeca Clara Gamarra Lava, a la suma de S/ 932,30 (novecientos treinta y dos con 30/100 soles) al incluir el concepto Asignación Excepcional por la suma de S/ 50,00 (cincuenta con 00/100 soles), bajo el siguiente detalle:

Rem. Básica	:	STA			S/. 50.00
Bonif. Personal	:	20%			0.01
Rem. Reunificada	:				23.17
Bonif. Especial	:				9.27
Bonif. Familiar	:				3.00
D.URG. N° 073-97	:				62.18
Refrigerio y Movilidad	:				5.01
Asi. Excepcional	:				50.00
D.L. N° 25697	:				46.22
D.URG. N° 37-94	:				192.00
D.URG. N° 090-96	:				52.59
D.URG. N° 016-2005-EF	:				6.85
D.S. N° 017-2005-EF	:				100.00
D.S. N° 031-2011-EF	:				25.00
D. S. N° 024-2012-EF	:				25.00
D. S. N° 004-2013-EF	:				25.00
D. S. N° 003-2014-EF	:				27.00
D. S. N° 002-2015-EF	:				30.00
D. S. N° 005-2016-EF	:				38.00
D. S. N° 020-2017-EF	:				43.00
D. S. N° 011-2018-EF	:				29.00
D. S. N° 009-2019-EF	:				30.00
D. S. N° 006-2020-EF	:				30.00
D.S. N° 006-2021-EF	:				30.00
PENSION DE CESANTIA A PARTIR 01/01/2021					S/. 932.30

Que, es preciso mencionar que conforme el artículo 17 del Decreto Ley N° 20530, establece que: *“El trabajador que se reincorpore al servicio civil del Estado tiene derecho a elegir entre su pensión civil, militar o policial, o la remuneración de su nuevo cargo, salvo lo dispuesto en el artículo 9². Al cesar, percibirá como pensión el monto de la primitiva más la pensión que pudiera haber generado”;*



Que, en tal sentido, al encontrarse suspendido el derecho a pensión de doña Rebeca Clara Gamarra Lava, por el periodo comprendido del 1 de abril de 1997 al

1 de enero de 2021, por prestar servicios en la modalidad de contrato a plazo fijo en el Hospital Edgardo Rebagliati Martins y percibir una remuneración durante el periodo antes señalado; no es factible la inclusión de los conceptos pensionables que se hubieran generado en el periodo señalado, correspondiendo únicamente los que fueron considerados hasta la fecha de suspensión de la pensión de cesantía y posterior a la activación de la pensión, recién se generarían nuevos conceptos a ser incluidos;

Que, se advierte que la Resolución Directoral N° 0696-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, que resolvió reactivar la pensión de cesantía de la pensionista, fue emitido inobservando las reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, al evidenciarse que se incluyeron conceptos pensionables por el periodo en que se encontraba suspendido su derecho a pensión;

Que, en atención al requerimiento formulado por la ONP esta Oficina ha comunicado mediante Oficio N° 0194-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 23 de mayo de 2023, la Liquidación N° 127-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/WEEC de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual, ya no se incluyeron los conceptos pensionarios por el periodo que estuvo suspendido su derecho, para tal efecto se adjuntó la Constancia Certificada N° 0290-2023-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARHCAP de fecha 25 de mayo de 2023, en la cual se acredita lo que percibía la administrada al momento de suspender su pensión mensual de cesantía;

1.- REACTIVACIÓN DE LA PENSION DE CESANTIA A PARTIR DEL 01/01/2021			
- NATURALEZA DEL GASTO 2.2.1 1. 11			
Rem. Básica	:	STA	S/. 0.04
Bonif. Personal	:	20%	0.01
Rem. Reunificada	:		23.17
Bonif. Especial	:		9.27
Bonif. Familiar	:		3.00
Asig. Excepcional	:		50.00
Refrigerio y Movilidad	:		5.01
D.L. N° 25697	:		46.22
D.URG. N° 37-94	:		192.00
D.U N° 090-96	:		52.59
HASTA EL 31 DE MARZO DE 1997			381.31
D.S. N° 006-2021-EF	:		30.00
D.S. N° 014-2022-EF	:		30.00
D.S. N° 007-2023-EF	:		35.00
PENSION DE CESANTIA A PARTIR 01/01/2021			S/. 476.31

Que, de la “Guía práctica sobre la revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano³” elaborada por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, tanto en la rectificación como la enmienda, el error no debe ser trascendente, esto es, no debe tener la potencialidad de cambiar el sentido del acto; asimismo, señala que “la enmienda administrativa debe ser entendida a la luz del principio de conservación del acto. Este principio, recogido por nuestra legislación en el numeral 14.1 del artículo 14 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que la administración deberá enmendar los vicios que involucren a los elementos de validez del acto administrativo, siempre que los mismos sean

prestar servicios podrá continuar percibiendo la parte proporcional de su pensión que no sea incompatible con la naturaleza docente o administrativa de su nuevo cargo”.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Guia-de-actos-administrativos.pdf> (pp.14 y 15)





Resolución Directoral

N° 0173-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 30 de Mayo de 2025

de carácter no trascendental"; coligiéndose que en el presente caso, el reconocimiento de la reactivación de la pensión de cesantía, cumple con los requisitos de ley; por lo que, se concluye que de cualquier otro modo el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, supuesto previsto en el numeral 14.2.4 del artículo 14 del T.U.O. de la LPAG⁴;

Que, bajo ese contexto, el acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador, forma parte del acto corregido;

Que, mediante la Carta N° 0245-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 2 de junio de 2023, se ha notificado a la pensionista que la Resolución Directoral N° 0696-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, que resolvió reactivar la pensión de cesantía de la pensionista, fue emitido inobservando las reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, al evidenciarse que se incluyeron conceptos pensionables por el periodo en que se encontraba suspendido su derecho a pensión;

Que, con fecha 13 de septiembre de 2024, esta Oficina elaboró el Informe Liquidatorio N° 0053-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/ROM, mediante el cual se determinó un adeudo correspondiente al período comprendido entre abril de 2021 y mayo de 2023, por el monto de S/ 6,583.00 (Seis mil quinientos ochenta y tres con 00/100 soles). Dicho informe tiene como finalidad subsanar y formalizar el recupero del monto adeudado al Estado, conforme al porcentaje establecido en el numeral 2 del literal c) del artículo 53 del Decreto Ley N° 20530, en relación con un pago indebido observado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Asimismo, se concluye y recomienda la emisión del acto administrativo correspondiente, con el propósito de enmendar el acto previamente emitido que fue objeto de observación por parte de la ONP;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O. de la LPAG, dispone que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos*

⁴

*"14.2.- Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
(...)"*

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio".



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN4DFIHE y el número de documento.

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; de igual forma, el numeral 17.2 del referido artículo señala que también tiene eficacia anticipada los actos que se dicten en enmienda;

Que, conforme a lo antes señalado, así como del Informe N° 0001-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-LFAA de fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, concluye que la Resolución Directoral N° 0696-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, que resolvió reactivar en vía de regularización la pensión de cesantía de doña Rebeca Clara Gamarra Lava, se ha emitido en contradicción a lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, al incluirse erróneamente conceptos pensionables por el periodo en que se encontraba suspendido su derecho a pensión comprendido del 1 de abril de 1997 al 1 de enero de 2021, recomendando se proceda con la enmienda del mencionado acto administrativo así como establecerse el adeudo correspondiente;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276; la Ley N° 24041; el Decreto de Urgencia N° 083-2021; la Ley N° 31131; la Ley N° 31638; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, y a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0001-2025-MIDAGRI y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0696-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 25 de noviembre de 2021, conforme al Informe Liquidatorio N° 127-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH/WEEC de fecha 23 de mayo de 2023, bajo la siguiente manera:

1.- REACTIVACION DE LA PENSION DE CESANTIA A PARTIR DEL 01/01/2021			
- NATURALEZA DEL GASTO 2.2.1 1. 11			
Rem. Básica	:	STA	S/. 0.04
Bonif. Personal	:	20%	0.01
Rem. Reunificada	:		23.17
Bonif. Especial	:		9.27
Bonif. Familiar	:		3.00
Asig. Excepcional	:		50.00
Refrigerio y Movilidad	:		5.01
D.L. N° 25697	:		46.22
D.URG. N° 37-94	:		192.00
D.U N° 090-96	:		52.59
HASTA EL 31 DE MARZO DE 1997			381.31
D.S. N° 006-2021-EF			30.00
D.S. N° 014-2022-EF			30.00
D.S. N° 007-2023-EF			35.00
PENSION DE CESANTIA A PARTIR 01/01/2021			S/. 476.31

ARTÍCULO 2.- DECLARAR subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0696-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH del 25 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER el adeudo a favor del Estado, por el pago indebido, conforme a lo desarrollado en la presente, considerando el porcentaje establecido en el numeral 2 del literal c) del artículo 53 del Decreto Ley N° 20530, a la pensionista **REBECA CLARA GAMARRA LAVA**, por la suma de S/ 6, 583.00 (Seis mil quinientos ochenta y tres



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN4DFIHE y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 0173-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 30 de Mayo de 2025

con 00/100 soles), respecto del período de abril 2021 a mayo 2023, cuyo descuento se realizará por planilla de pago de pensiones de forma mensual.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notificar la presente Resolución a la pensionista Rebeca Clara Gamarra Lava y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a través de su mesa de partes digital <https://facilita.gob.pe/t/2861> seleccionando como oficina destinataria la Dirección de Producción, conforme a las formalidades de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- REMITIR la presente resolución a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, al Área de Certificaciones y Archivo de Personal, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETITT MEZA OSTOS
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N° 35874-2020-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN4DFIHE y el número de documento.